

SECRETARIA.- San Pelayo – Córdoba, 19 de julio de 2021. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de los anteriores memoriales presentados por la doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, quien actúa como apoderada judicial de la COOPERATIVA COOMULPATRIA, en el asunto de la referencia. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO
DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS “COOMULPATRIA” NIT:
900927840-4
DEMANDADO: JOSE JAVIER BENITEZ ACOSTA C.C. 78.740.870
OSCAR VALENTIN LOPEZ DORIA C.C. No. 78.019.619
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00078-00

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante doctora MELISA HERRERA, sendos memoriales, el primero de ellos, presentando notificación personal del auto que libro Mandamiento de Pago de fecha 19 de abril de 2021, y, que ordenó “NOTIFICAR” en su numeral TERCERO a los demandados JOSE JAVIER BENITEZ ACOSTA, C.C. No. 78.740.870, y, OSCAR VALENTIN LOPEZ DORIA, en la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, como entidad donde laboran los demandados, con la finalidad de que la entidad pública o privada notifique o informe al despacho la dirección de los demandados. En el segundo de los memoriales, solicita se registre a los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo establece el Art, 10 del Decreto 806 de 2020 ya que, mediante auto de 19 de abril de 2021, se ordenó notificar a los demandados en la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, y ya han transcurrido 26 días y no se ha emitido pronunciamiento alguno por parte de la entidad pagadora o nominadora.

Respecto de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, pidiendo que se ordene el emplazamiento de los demandados, para efectos de notificación del mandamiento de pago, argumentando que hace 26 días envió la notificación personal a través de correo electrónico: financiera.cordoba@autlok.com – notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, como entidad donde laboran los demandados y que hasta la fecha no se ha emitido respuesta alguna o pronunciamiento por parte de la mencionada entidad.

El despacho considera que, la apoderada judicial, ha mal interpretado el contenido del auto de fecha 19 de abril de 2021 que profirió Mandamiento de Pago y negó el emplazamiento de los demandados puesto que, el auto no ordena que sea notificado a través de la entidad donde labora, lo que se señala en el mencionado auto es lo siguiente:

“ el despacho negará lo pedido, ya que de las medidas cauteles solicitadas se deduce que laboran en la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, lo que significa que le es posible a la parte ejecutante verificar de forma particular o a través del juzgado la información de ubicación de los demandados a través de las entidades públicas o privadas con el fin de evitar futuras nulidades de acuerdo a lo prescrito en el artículo 291 del C.G.P, Parágrafo

2, por lo que se negará la solicitud de emplazamiento hasta que se acredite lo anterior..”

No se evidencia ni hay constancias en el plenario de que la apoderada haya adelantado las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado de la información de ubicación del demandado.

El juzgado no ha ordenado la notificación personal de la demandada a través de la empresa donde labora como lo pretende la apoderada, razón por la cual negará la solicitud de emplazamiento.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento de los demandados JOSE JAVIER BENITEZ ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 78.740.870, y, OSCAR VALENTIN LOPEZ DORIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.019.619, por las razones anotadas en las consideraciones.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que agote las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado, de la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o privadas, con el fin de evitar futuras nulidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C. G. DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN
PELAYO-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9597bd7addc295f80239aa39295c79a4645bf26106e05459adda0b43f02881cf
Documento generado en 19/07/2021 09:47:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**